

Fecha:

13/04/2012

Plan de Participación Pública de balsa de almacenamiento y pluviales de la Planta Termosolar en Villena (Alicante)

Memoria

Tomo único

**MEMORIA – RESUMEN PARA
LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

MEMORIA DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

ÍNDICE

0.	INTRODUCCIÓN Y OBJETO	2
1.	DATOS GENERALES	2
2.	MARCO NORMATIVO	2
3.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	3
4.	PÚBLICO INTERESADO Y AFECTADO	3
5.	DERECHOS DEL PÚBLICO INTERESADO	4
6.	METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES A REALIZAR	4
7.	SÍNTESIS PERIÓDICA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN	4
8.	APROXIMACIÓN AL MEDIO PERCEPTUAL EN EL QUE SE ENMARCA LA ACTUACIÓN	5

0. Introducción y objeto

ENERSTAR VILLENA S.A. (en adelante "la Propiedad") promueve la construcción y posterior explotación de la planta termosolar "Enerstar Villena", la cual estará ubicada en el término municipal de Villena, provincia de Alicante.

La Planta a la que se hace referencia ha sido objeto de una larga tramitación la cual le ha permitido la obtención de importantes informes, resoluciones y autorizaciones.

Actualmente, se prevé la ejecución de dos balsas adyacentes, para usos diversos.

La ejecución de las citadas balsas necesita, entre otros documentos y de acuerdo con la legislación vigente en materia de Ordenación del Territorio y Paisaje, de la redacción de un Estudio de Integración Paisajística el cual requiere, a su vez, de la realización de un **Plan de Participación Pública** (en adelante P.P.P.). Así, la presente memoria del P.P.P. se redacta a los efectos en tal legislación dispuestos. Es así que la misma tratará de describir la actuación comentada en base a los contenidos requeridos para un documento de esta naturaleza, persiguiendo satisfacer los objetivos prioritarios como son **informar, consultar y comunicar**.

1. Datos generales

El Proyecto objeto de Estudio de Integración Paisajística es el "**Proyecto de balsas de almacenamiento y laminación de aguas pluviales en la Planta Termosolar de Villena (Alicante)**" promovido por ENERSTAR, SA.

2. Marco Normativo

Dada la entidad que el Paisaje, en tanto factor ambiental, ha adquirido en los últimos años, cabe remitirse a la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat), así como al Reglamento que la desarrolla, esto es al Decreto 120/2006, de 11 de agosto, de la Generalitat, para, en cumplimiento de tal legislación, garantizar la correcta realización del **Estudio de Integración Paisajística** (en adelante EIP) que se establece en el título III, capítulo IV del citado Reglamento de Paisaje.

El EIP a elaborar tiene por objeto identificar y evaluar la magnitud y la importancia de los efectos que las nuevas balsas pueden llegar a producir en el paisaje y en su percepción, así como determinar estrategias para evitar o minimizar tales impactos.

Asimismo, se ha establecido la participación pública en los Estudios de Integración Paisajista, la cual viene recogida en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje

(LOTTP), de la Generalitat Valenciana y el Decreto 120/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje.

De esta forma, se implementa el **Plan de Participación Pública**, que es el documento que define la estrategia de participación pública del EIP, y que tiene por objeto facilitar la información y participación al ciudadano en aquello que se refiere al paisaje, al tiempo que permitir a la Administración recoger el parecer de aquél al objeto de incorporarlo en sus estudios y análisis.

El contenido del P.P.P. del Proyecto es el siguiente, según se indica en el art. 16 del Decreto 120/2006:

- Identificación de agentes sociales de la zona que pudieran estar interesados.
- Comunicación a los servicios técnicos de los Ayuntamientos implicados,
- Realización de página web del Proyecto.
- Comunicación de la intención de realizar el Proyecto a los agentes sociales.
- Comunicación de las características del Estudio de Integración Paisajística.
- Contestación de las sugerencias recibidas e incorporación, en su caso, al Proyecto.

Otra legislación de aplicación al caso presente es la que se relaciona seguidamente:

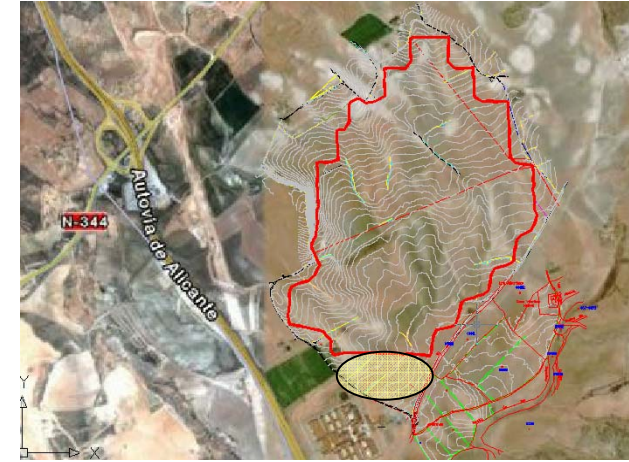
- Ley 16/2005 de 30 de Diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.
- Decreto 120/2006, de 11 de Agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

3. Descripción de la actuación

Las balsas se localizan de forma anexa a la Planta Termosolar, en la parte sureste de la misma.

Los límites físicos más destacables de las balsas a ejecutar son los que se apuntan seguidamente:

- Al Este: la carretera CV-656



Fuente: Google Earth y elaboración propia

- Al Sur y al Oeste: El Centro Penitenciario "Alicante II".
- Al Norte: Campos solares de la PTS.

En concreto, próximas a la planta, y dentro del ámbito DIC, se situarán las balsas siguientes:

- Balsa de pluviales: 120.000 m³
- Balsa acumulación 140.000 m³

La primera de ellas será utilizada para la laminación, previa a su evacuación, de las aguas de escorrentía procedentes de los terrenos

situados al noroeste de la planta. Debido a la topografía del terreno, estas aguas discurren hacia la Planta Termosolar cruzando la autovía A-33 mediante unos pasos dispuestos para tal fin.

La segunda se destina a la acumulación de agua al objeto de poder emplearla en los distintos procesos internos de la Planta Termosolar.

En la imagen adjunta se muestra la zona en la que se emplazan las balsas. Como se observa, este área se localiza al sur de la planta Termosolar, y siempre dentro de las parcelas que configuran el ámbito que fue declarado de Interés Comunitario.

4. Público interesado y afectado

De acuerdo con el Reglamento de Paisaje, se tienen dos grupos de público interesado, como son:

- 1.- Grupos de interés: organismos y agencias públicas, autoridades locales, asociaciones no gubernamentales, grupos académicos y científicos.
- 2.- Grupos del lugar: residentes locales, visitantes, grupos locales.

Se entiende, pues, que los agentes sociales implicados en el proceso presente son, en primera instancia, los siguientes:

1.- Grupos de interés:

- Ayuntamiento de Villena (Alicante)
- Ayuntamiento de Fontanars dels Aforins (Valencia)

- Ayuntamiento de La Font de la Figuera (Valencia)
- Ayuntamiento de Caudete (Albacete)
- Ayuntamiento de Almansa (Albacete)

2.- Grupos del lugar:

Se ha realizado consulta a tales Ayuntamientos a fin de que puedan aportar un listado de cualesquiera otros agentes sociales que, según su criterio, pudieran estar interesados en el procedimiento que se está llevando a cabo. Una vez se reciban las respuestas correspondientes, se incorporarán las mismas, como parte integrante del P.P.P., en la página web implementada.

5. Derechos del Público interesado

El público interesado, al abrigo del P.P.P., dispone de los derechos siguientes:

- Valoración de los paisajes que de definan en el Estudio de Integración Paisajística.
- Conocer, con suficiente tiempo de antelación, aquella información, relativa al Estudio de Integración Paisajística, que pueda resultar relevante.
- Conocer las evoluciones de la tramitación, en lo correspondiente al paisaje, y disponer de información actualizada relativa a la elaboración del Estudio de Integración Paisajística.
- Emitir observaciones sobre distintos aspectos del Estudio de Integración Paisajística, antes de que el mismo se finalice.
- Conocer el resultado del procedimiento de participación pública, una vez éste se encuentre finalizado.

6. Metodología y actividades a realizar

De acuerdo con el artículo 17 del Decreto 120/2006, la metodología elegida para hacer efectivo el intercambio de información es la utilización de una **página web**, la dirección de la cual se comunicará por escrito a los grupos de Interés y del Lugar de forma previa a su implementación. En la misma se aportará una encuesta a la que los interesados podrán responder según una escala de valoración prefijada de las unidades de paisaje.

Asimismo, si se entendiese de interés, podrán implementarse otros cauces complementarios, de entre los recogidos en el artículo 17 del RPCV, a fin de garantizar el correcto intercambio de información.

El **Plan de Actividades** a seguir será el que se señala a continuación:

Actividad	Tiempo
Publicación de información preliminar y notificaciones	
Periodo de alegaciones ¹ , sugerencias; realización de encuestas	30 días
Evaluación de los Resultados del Plan de Participación	
Publicación de los resultados	
Asimilación de los resultados por parte del EIP	
Tramitación definitiva del EIP	

El EIP estará sujeto a las alegaciones de la fase de información pública y a las resoluciones del Órgano Ambiental. Es por ello muy importante destacar ahora que no debe confundirse el proceso de aportación de sugerencias que abre el PPP con el proceso de Información Pública que contempla la tramitación sectorial del proyecto. **De ahí que las sugerencias que, dentro del citado PPP se pudieran realizar, deberán referirse, únicamente, a aspectos paisajísticos.**

7. Síntesis periódica del proceso de participación

Se realizará la evaluación periódica del proceso de participación todo lo cual se recogerá en la página web implementada, así como será tomado en consideración en la redacción del EIP.

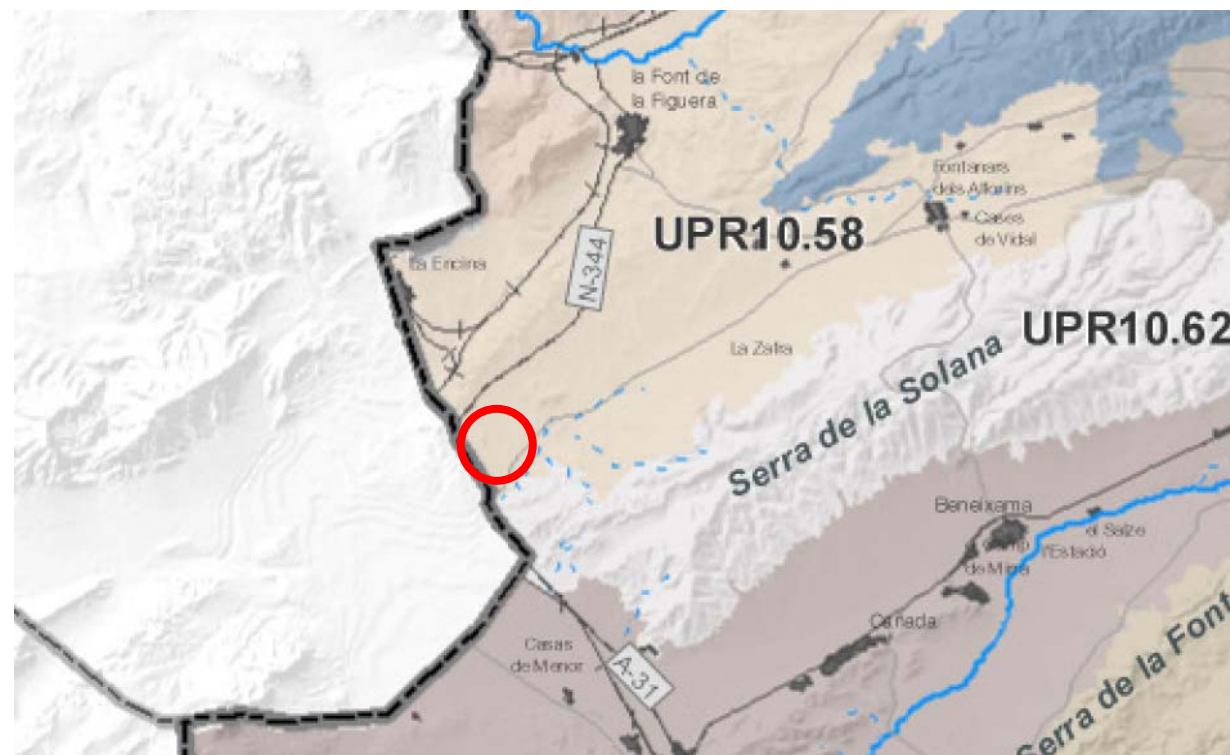
Se atenderán las sugerencias que puedan recibirse y se les dará publicidad a sus respuestas, en plazos mensuales, a través la página web. Asimismo, cuando finalice el plazo dispuesto para la recepción de las encuestas, se procederá al análisis y publicación de sus resultados en la referida página web.

Con todo, la página web a la que se hace continua referencia recogerá los aspectos anteriores conforme a lo dispuesto en el art. 16, punto 6, epígrafe a), del Decreto 120/2006.

¹ Dentro del procedimiento objeto del presente documento, las alegaciones sólo podrán ser de índole Paisajística.

8. Aproximación al medio perceptual en el que se enmarca la actuación

De acuerdo con el Plan de Acción Territorial de Paisaje (PATPCV), el ámbito a estudiar se localiza en el **Ambiente Paisajístico nº10**, "Sierras y Valles Prebéticos de la Costera y Albaida". En concreto, y para la zona de estudio, se definen dos **unidades de Paisaje Regionales**, como son:



Unidades de Paisaje Regionales

Fuente: PATPCV - Generalitat Valenciana y Atlas Paisajes de España

- o UPR10.58: *Llanos de la Font de la Figuera, Fontanars y Vall de les Alcusses*. Está identificado como un tipo de paisaje correspondiente al corredor agrícola de la Font de la Figuera y Xàtiva, muy escasamente representado en el conjunto de la Comunidad Valenciana.
- o UPR10.62: *Serra de la Solana*. Esta unidad se inscribe en el tipo de paisaje definido como "sierras forestales del sur de Valencia"

El emplazamiento de las balsas se da dentro de la primera de las unidades indicada, si bien se halla muy próximo a la segunda, tal como así queda recogido en la imagen adjunta. Por ello implica directamente a ambas.

Asimismo, la parte de Caudete queda identificada, en el Atlas de los Paisajes de España, como la unidad de paisaje 42.15, dentro del grupo 42, *Corredores y depresiones ibéricos*.

Es decir, se trata de una unidad de distinta naturaleza a las dos identificadas por el PATPCV con lo que, en definitiva, puede decirse que **el ámbito de las balsas implica a tres unidades de paisaje distintas, a escala regional** (posteriormente se aportará un plano con unidades de paisaje a escala local).

Como se observa en la imagen adjunta, la carretera N-344, o carretera de la Font de la Figuera, se ha distinguido en el PATPCV como una **carretera escénica** lo que, asimismo, indica que existen una serie de áreas relevantes que son visibles desde esa ruta.



Espacios de interés visual

Fuente: PATPCV - Generalitat Valenciana

En nuestro caso, y si se observa atentamente la imagen citada, extraída del plano informativo nº06 del PATPCV, se tiene que el ámbito en el que se localizan las balsas está casi dentro de la cuenca visual de la infraestructura viaria.

Por otra parte, desde el punto de vista **visual**, se tiene que **el valle de los Alhorines (Aforins) se constituye, en sí mismo, como una unidad visual**. Es en ésta en la que se entiende que se tiene el emplazamiento de las balsas. Y es así que hitos como la Peña de la Safra, la Lloma Plana o el Caporutxo, pueden adquirir relevancia en el contexto descrito.

A su vez, **el valle de los Alhorines está flanqueado por varias unidades visuales delimitadas por la Serra Grossa y la Serra de la Solana** fundamentalmente. Será objeto del EIP la identificación de los vínculos existentes entre ellas y la magnitud de tales relaciones para lo que, de forma significativa, será necesario contar con el resultado del Plan de Participación Pública que ahora se lleva a cabo.

Con todo, y a falta de que el EIP que habrá de completarse en paralelo el presente proceso de Participación Pública, pueda definir, con mayor grado de concreción, las **unidades paisajísticas y visuales** que componen el ámbito del proyecto, toda vez que incorporar los criterios de valoración que se deriven del mencionado procedimiento de Participación Pública, puede avanzarse que, una primera aproximación al paisaje de la zona afectada por la actuación, permite la realización de las siguientes consideraciones:

- o En principio, las unidades de paisaje de carácter regional identificadas en el PATCV se han desglosado en varias más pequeñas y ajustadas al caso concreto del ámbito en que se inserta la actuación.

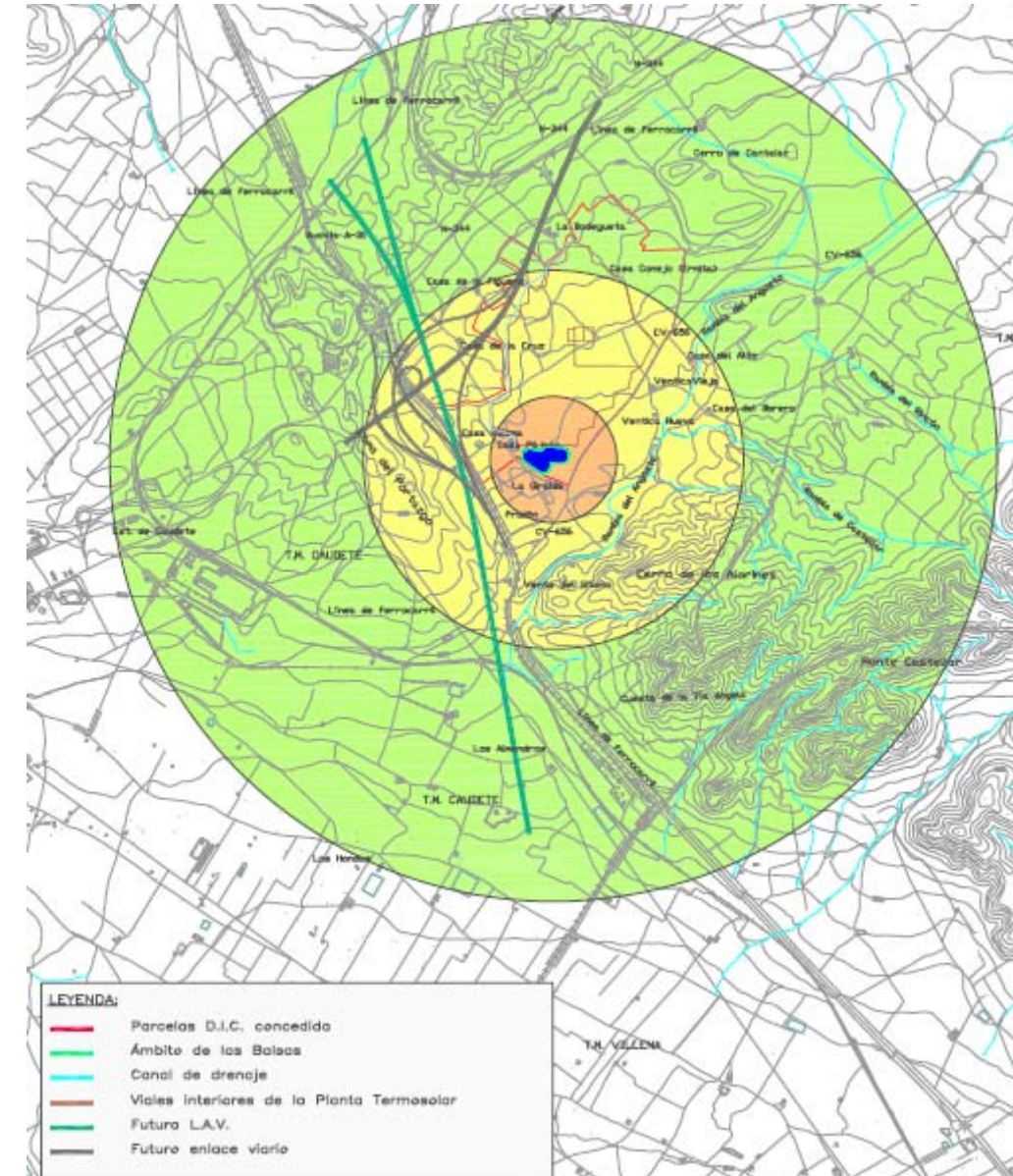
Es así que la unidad regional UPR 10.58 distingue otras en función del tipo de uso del suelo, sin que pueda olvidarse que la peculiaridad, muchas veces, de la citada UPR 10.58 radica en el mosaico de cultivos que la componen, por lo que su desagregación no es, en rigor, del todo recomendable.

- o Pese a la presencia diluida de la rambla del Angosto y otros cauces a ella contributivos, su condición de corredor y su cualidad divisoria ha querido reflejarse mediante su consideración como unidad de paisaje independiente.

Lo anterior podrá ser tenido en cuenta por los participantes en el Plan ahora presentado, de forma que, en función de sus criterios, podrá modificarse tal consideración en el EIP en redacción.

- o Asimismo, la cantera de Cantalar se ha considerado inserta en una unidad de mayor orden dado que su carácter puntual dentro del contexto que la circunscribe, se ha entendido que no la dota de significación suficiente que justifique concederle entidad paisajística propia.

Esto mismo se ha entendido aplicable a la balsa de San Diego la cual, si bien más alejada que la anterior, se halla en los límites del área de influencia visual en que se localiza las nuevas balsas.



Ámbito de estudio y umbrales de nitidez

Fuente: elaboración propia

- o El **ámbito inmediato** de las balsas está delimitado por una zona relativamente plana en la que adquieren especial relevancia las instalaciones de la Planta Termosolar (campos solares y bloque de potencia). Asimismo, aparecen elementos paisajísticos como las casas de la Ventisca Nueva, Ventisca Vieja, del Pájaro, Conejo, de la Paloma, del Libroero, la Giralda y la Venta del Gitano.

Al sureste discurre el cauce de la rambla del Angosto, con entidad de unidad paisajística por sí mismo, como se ha comentado. Este barranco, no obstante, se encuentra algo encajado en

el relieve local con una cota media, en el tramo en cuestión, de en torno a 540 metros, si bien presenta, en ocasiones, un cauce confuso sólo determinado por la presencia de vegetación propia de entornos fluviales, aún cuando ésta es, asimismo, de escaso porte y presencia.

Tras el barranco referido, aparece el cerro de los Alhorines, con puntos de observación de cotas comprendidas entre los 573 y 652 metros, y poblado por vegetación forestal de diferente porte.

- o El **ámbito más alejado** está compuesto, al sureste, por cimas mayores a las comentadas como la del monte Castellar, con 708 metros de altitud.

Hacia el noreste se tiene la zona ZEPA del valle de los Alhorines, destacando en ella el cerro Cantalar, con 622 metros de altura y, al norte, las laderas más bajas de la sierra que cierra el referido valle.

Hacia el oeste, sin embargo, se tiene la zona más alterada, donde destacan elementos como la autovía A-31 y la línea de FF.CC. Valencia-Alicante, las cuales circunscriben las lomas del Portazgo, que se erigen en pequeños altos relativos que cierran el valle de los Alhorines.

Así pues, puede decirse que el área a estudiar presenta diversidad en lo que a paisajes se refiere, lo que, al observador inusual, le previene de una riqueza importante en tal sentido. Asimismo, quiere indicarse que, como elemento de juicio, se entiende presumible que la disposición de las balsas conlleve la generación de una lámina de agua muy próxima, por demás, al ámbito fluvial de la Rambla del Angosto, lo que puede contribuir a enriquecer el entorno.

Valencia, 13 de abril de 2012.

Ayesa Ingeniería